



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 005-2026-RPE-UPNW

Lima, 19 de enero de 2026

VISTA: La solicitud de modificación del Reglamento de Disciplina del Estudiante de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de diciembre de 2019 y modificatorias, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la "SUNEDU") otorga la Licencia Institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, la "UPNW").

El artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (en adelante, "Ley Universitaria"), establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta mediante cinco (5) regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El literal p) del artículo 44 del Estatuto Social dispone que es facultad del Gerente General aprobar el Reglamento General; así como cualquier normativa administrativa interna que incida en la organización de la UPNW.

Asimismo, el literal q) de citado artículo 44 establece que corresponde a la Gerencia General aprobar los reglamentos de organización y funciones, así como los manuales de organización y funciones de la UPNW.

La Gerencia General puede también denominarse Presidencia Ejecutiva, conforme lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 067-2023-GG-UPNW de fecha 29 noviembre de 2023.

El 27 de agosto de 2024 se aprobó Reglamento de Disciplina del Estudiante de la UPNW en su versión 03, el cual se encuentra vigente.

El área de Secretaria General de la UPNW eleva a la Gerencia General la propuesta de modificación de los artículos 4, 11, 12, 15, 21, 29, 37 y 43 del Reglamento de Disciplina del Estudiante de la UPNW, conforme al Anexo Único, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Luego de evaluar la propuesta presentada, la Gerencia General resuelve aprobar la modificación de los artículos 4, 11, 12, 15, 21, 29, 37 y 43 del Reglamento de Disciplina del Estudiante de la UPNW.

Estando la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD y modificatorias, al estatuto de la UPNW y a la normativa aplicable.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 11, 12, 15, 21, 29, 37 Y 43 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE DE LA UPNW, conforme al Anexo Único, el cual forma parte integrante de la presente resolución.



Universidad
Norbert Wiener

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente resolución a todas las áreas pertinentes de la UPNW.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, y archívese.

Mg. Olga Flor Horna Horna
Presidente Ejecutivo





ANEXO ÚNICO

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Artículo 4° Aplicación: Las normas contenidas en este Reglamento se aplican a los estudiantes de pregrado, posgrado, segunda especialidad y formación continua, en todas las modalidades, en cualquier ámbito que se encuentren inmersos, incluso se aplica a los estudiantes que realicen pasantías, y a los egresados que mantengan vínculo académico con la Universidad. Incluyen todos los periodos académicos que brinda la Universidad. Se aplica en todas las sedes y locales, filiales y sucursales, sean nacionales en las plataformas digitales; se aplica así mismo en aquellos locales o recintos que la Universidad utilice para impartir o realizar actividades académicas o donde sea ejerza su representación, tales como actividades académicas, de extensión, representaciones deportivas, artísticas, en campos clínicos, prácticas preprofesionales y profesionales o donde realice actividades de voluntariado, u otras afines sin excepción alguna.</p>	<p>Artículo 4° Aplicación: Las normas contenidas en este Reglamento se aplican a los estudiantes y egresados de pregrado, posgrado, segunda especialidad y formación continua, en todas las modalidades, en cualquier ámbito que se encuentren inmersos, incluso se aplica a los estudiantes que realicen pasantías, y a los egresados que mantengan vínculo académico con la Universidad. Incluyen todos los periodos académicos que brinda la Universidad. Se aplica en todas las sedes y locales, filiales y sucursales, sean nacionales en las plataformas digitales; se aplica así mismo en aquellos locales o recintos que la Universidad utilice para impartir o realizar actividades académicas o donde sea ejerza su representación, tales como actividades académicas, de extensión, representaciones deportivas, artísticas, en campos clínicos, prácticas preprofesionales y profesionales o donde realice actividades de voluntariado, u otras afines sin excepción alguna.</p>
<p>Artículo 11° Infracciones graves: Son consideradas infracciones graves: (...)</p>	<p>Artículo 11° Infracciones graves: Son consideradas infracciones graves: (...) 22) El uso y/o empleo de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) sin observar las políticas internas de la Universidad, en el desarrollo de trabajos de investigación y/o académicos que no tengan por finalidad de obtención de un grado académico o título profesional.</p>
<p>Artículo 12° Infracciones muy graves: Son consideradas infracciones muy graves: (...)</p>	<p>Artículo 12° Infracciones muy graves: Son consideradas infracciones muy graves: (...) 22) El uso y/o empleo de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) sin observar las políticas internas de la Universidad, en el desarrollo de trabajos de investigación y/o académicos destinados a la obtención de un grado académico o título profesional.</p>



<p>Artículo 15° Tipos de sanciones: Las sanciones que se imponen, según la gravedad de la infracción, son: amonestación verbal, amonestación escrita, separación temporal, separación definitiva,</p> <p>a) Amonestación escrita: Constituye una severa llamada de atención aplicable para el caso de faltas leves. Es la sanción más leve que se aplica.</p> <p>b) Separación temporal: Es una sanción que implica la suspensión de los derechos del estudiante hasta por dos semestres académicos consecutivo. Esta sanción se aplica a partir del semestre académico inmediato siguiente al que se impone la sanción. No se considera dentro de la suspensión el ciclo de verano, durante el cual incluso no es posible la matrícula.</p> <p>c) Separación definitiva: Implica la expulsión y privación permanente de todos los derechos académicos y administrativos, lo que incluye el acceso a medios digitales, correos institucionales, accesos a plataformas digitales, entre otros. Las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante en el ciclo en que se produjo la sanción, se entienden como desaprobadas.</p>	<p>Artículo 15° Tipos de sanciones: Las sanciones que se imponen, en atención a la gravedad de la infracción cometida, son las siguientes: amonestación, suspensión temporal, separación definitiva.</p> <p>a) Amonestación: Consiste en una severa llamada de atención formulada por escrito, aplicable en caso de la comisión de una infracción leve. Esta sanción será incorporada en el expediente académico del estudiante o egresado.</p> <p>b) Suspensión temporal: Consiste en la suspensión temporal del infractor y conlleva la pérdida de sus derechos académicos y administrativos hasta por un máximo de dos (2) semestres académicos consecutivos, como consecuencia de la comisión de una infracción grave. Esta sanción se aplica en el semestre académico inmediato o en el siguiente a aquel en que se impone. El periodo de verano no se computa dentro del plazo de suspensión, durante el cual, además no es posible la matrícula.</p> <p>c) Separación definitiva: Consiste en la expulsión definitiva del infractor de la Universidad, lo que determina la privación permanente de todos sus derechos académicos y administrativos, incluyendo, entre otros, el acceso a medios digitales, correos institucionales y plataformas digitales, como consecuencia de la comisión de una infracción muy grave. Esta sanción se aplica de manera inmediata, disponiendo la suspensión y/o anulación de toda actividad académica y/o administrativa en curso, las cuales se consideran, según corresponda, como desaprobadas o culminadas.</p>
<p>Artículo 21°. Tribunal de Honor: El Tribunal de Honor de la Universidad se constituye en segunda instancia para la resolución de las apelaciones formuladas contra lo decidido por del Decano responsable del programa académico asociado al estudiante.</p>	<p>Artículo 21°. Tribunal de Honor: El Tribunal de Honor de la Universidad se constituye en segunda y última instancia para la resolución de las apelaciones formuladas contra lo decidido por del Decano responsable del programa académico asociado al estudiante.</p>



<p>Se encuentra conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, designados por el Gerente General con carácter permanente, pudiendo en cualquier momento renovarse total o parcialmente.</p> <p>No se puede establecer conformación de Tribunal de Honor Ad Hoc. En caso de inhibición o recusación de algún miembro, serán aplicables las normas del Código Procesal Civil.</p>	<p>Se encuentra conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, designados por el Gerente General con carácter permanente, pudiendo en cualquier momento renovarse total o parcialmente.</p> <p>No se puede establecer conformación de Tribunal de Honor Ad Hoc. En caso de inhibición o recusación de algún miembro, serán aplicables las normas del Código Procesal Civil.</p>
<p>Artículo 29°. Plazo máximo para resolver:</p> <p>Todo el proceso disciplinario, incluido los actos procesales mencionados en el artículo anterior, no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles.</p> <p>Para el cómputo del plazo no se consideran los términos de la distancia ni el caso fortuito ni fuerza mayor o circunstancias similares.</p>	<p>Artículo 29°. Plazo máximo para resolver:</p> <p>Todo el proceso disciplinario, incluido los actos procesales mencionados en el artículo anterior, no podrá ser superior a un (01) año. Para el cómputo del plazo no se consideran los términos de la distancia ni el caso fortuito ni fuerza mayor o circunstancias similares.</p>
<p>Artículo 37°. Recurso extraordinario de Revisión:</p> <p>Solamente procede recurso extraordinario de revisión contra lo decidido por el órgano de segunda instancia; y se puede presentar dentro de un año (1) de haber quedado firme la decisión final. Lo puede interponer cualquiera de las partes participantes en el proceso, ante el Tribunal de Honor. La resolución corresponde ante este mismo, y tiene carácter de inapelable.</p> <p>Procede el recurso extraordinario de revisión cuando se presenten nuevas pruebas obtenidas con posterioridad a la sanción que no hayan estado bajo los alcances o conocimiento de alguna de las partes y que meridianamente hagan presumir que, con su análisis y evaluación, vayan a cambiar el sentido de lo resuelto.</p> <p>No procede recurso extraordinario de revisión si es que alguna de las partes dejó consentir la resolución de primera instancia.</p>	<p>Artículo 37°. DEROGADO</p>
<p>Artículo 43°. Plazo de prescripción:</p> <p>La potestad para iniciar un proceso disciplinario prescribe a un (1) año, contado desde la fecha de la comisión de la presunta falta cometida, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades internas o externas competentes.</p>	<p>Artículo 43°. Plazo de prescripción:</p> <p>La potestad para iniciar un proceso disciplinario prescribe a cuatro (4) años, contados desde la fecha de la comisión de la presunta falta cometida, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades internas o externas competentes.</p>



Universidad
Norbert Wiener

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

CÓDIGO: UPNW-EES-REG-002

VERSIÓN: 03


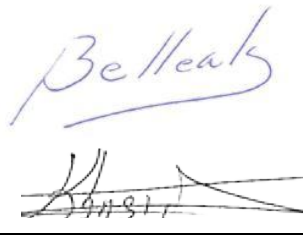

REVISIÓN: 03

FECHA: 27/08/2024



Universidad
Norbert Wiener

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL
ESTUDIANTE**

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Jefe de Legal	Secretario General Vicerrector Académico	Gerente General

ÍNDICE

	<i>Página</i>
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I BASE LEGAL, OBJETIVO Y APLICACIÓN	3
CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	4
CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES	5
TÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	10
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ÓRGANOS COMPETENTES	11
CAPÍTULO III INSTAURACIÓN DEL PROCESO	12
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y SEGUNDA INSTANCIA	14
CAPÍTULO V DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES Y DE LA SANCIÓN A INSTIGADORES U OTROS	16
CAPÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	17

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I BASE LEGAL, OBJETIVO Y APLICACIÓN

Artículo 1° Base legal:

Constituye la base legal del presente Reglamento:

- 1) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 2) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- 3) Reglamento General de la Universidad.
- 4) Reglamento de Estudios de Pregrado.

Artículo 2° Referencias:

Cuando se haga referencia la Universidad, se entenderá referida a la Universidad Privada Norbert Wiener; cuando se haga referencia a Reglamento se entenderá referido al presente Reglamento de Disciplina del Estudiante.

Artículo 3° Objetivo:

El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones de los estudiantes, las faltas y sanciones, así como los actos y conductas que configuran infracciones y las correspondientes sanciones, el régimen disciplinario; entre otros.

Artículo 4° Aplicación:

Las normas contenidas en este Reglamento se aplican a los estudiantes de pregrado, posgrado, segunda especialidad y formación continua, en todas las modalidades, en cualquier ámbito que se encuentren inmersos, incluso se aplica a los estudiantes que realicen pasantías, y a los egresados que mantengan vínculo académico con la Universidad. Incluyen todos los periodos académicos que brinda la Universidad.

Se aplica en todas las sedes y locales, filiales y sucursales, sean nacionales en las plataformas digitales; se aplica así mismo en aquellos locales o recintos que la Universidad utilice para impartir o realizar actividades académicas o donde sea ejerza su representación, tales como actividades académicas, de extensión, representaciones deportivas, artísticas, en campos clínicos, prácticas preprofesionales y profesionales o donde realice actividades de voluntariado, u otras afines sin excepción alguna.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5° Derechos de los estudiantes:

Son derechos de los estudiantes:

- 1) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 2) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico.
- 3) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
- 4) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con la universidad.
- 5) Posibilidad, en caso corresponda, de acceder a evaluación para escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica, rendimiento académico y/u otra valoración previamente definida por las áreas competentes
- 6) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 7) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 8) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
- 9) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada, de acuerdo con ley.
- 10) Los demás que dispongan los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 6° Deberes de los estudiantes:

Son deberes de los estudiantes:

- 1) Cumplir con las normas internas de la Universidad y la Ley Universitaria.
- 2) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 3) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 4) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera, o excepciones previstas legalmente.
- 5) Aprobar u obtener calificaciones satisfactorias en las asignaturas cursadas en cada semestre académico.
- 6) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 7) Representar con solvencia moral y académica a la Universidad en actividades organizadas por otras instituciones.
- 8) Utilizar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para fines universitarios.
- 9) Cumplir con las obligaciones administrativas y económicas asumidas ante la Universidad.
- 10) Mantener la reserva de las informaciones con carácter de reservada o confidencial, códigos, contraseñas, entre otros, a los que tenga acceso.
- 11) Revisar permanentemente los canales de comunicación presenciales o virtuales que implementa la Universidad, a efectos de tomar conocimiento de las normas, procedimientos, trámites, tasas, entre otros, propios de la actividad académica y administrativa.
- 12) Asistir obligatoria y puntualmente a sus clases teóricas y prácticas y cumplir con sus

obligaciones académicas.

13) Cumplir con los demás deberes que establezca la Universidad.

Los deberes señalados en el presente artículo no son los únicos a los que los estudiantes se encuentran vinculados. Se comprenden también los señalados en la Ley Universitaria, los demás reglamentos de la Universidad, así como cualquier otra norma emitida o que se emita al respecto.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7° Infracciones:

Se considera como infracción aquella conducta que se detalla como tal en el presente Reglamento, cometida directamente por el estudiante, así como por quien haya tomado conocimiento de esta en cualquiera de sus etapas, o por quien resulte instigador o encubridor. También, toda conducta considerada como tal en los demás reglamentos, leyes o cualquier otra normativa que la establezca como tal.

Las infracciones se catalogan y producen independientemente de que estas sean cometidas en entornos presenciales, como virtuales o remotos.

Artículo 8° Comunicación de infracción:

Cuando algún miembro de la comunidad universitaria perciba la comisión de una infracción, podrá requerirle al presunto infractor su identificación y reportarlo inmediatamente ante la autoridad académica o administrativa de la Universidad; igual facultad le asiste a algún miembro del equipo de seguridad privada que presta servicios en la Universidad. Si la identificación es una que ha otorgado la Universidad, ésta puede ser retenida máximo durante 24 horas.

En caso de que el presunto infractor se niegue a identificarse, el personal de seguridad o la autoridad académica o administrativa deja constancia del hecho, con el auxilio de los registros tecnológicos que sean necesarios.

Artículo 9° Hostigamiento sexual:

En caso se trate de infracción relacionada con un presunto acto de hostigamiento sexual, el procedimiento se regirá por su respectivo reglamento. El mismo tratamiento se observará en caso de delitos de violación contra la libertad sexual, actos contra el pudor, apología del terrorismo, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como actos de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de servicios públicos y/o educativos.

Artículo 10° Infracciones leves:

Son consideradas infracciones leves:

- 1) Fumar tabaco, cigarrillos electrónicos, o cualquier otro similar en áreas abiertas o cerradas será considerado como un agravante si el estudiante hace caso omiso a la solicitud de dejar de fumar.
- 2) Dar uso distinto a los ambientes de la Universidad o plataformas virtuales o no cumplir con las disposiciones establecidas para su adecuado uso y cuidado será considerado un agravante si el estudiante se niega a dejar de realizar la conducta prohibida en dichos ambientes.
- 3) Realizar acciones que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres o el normal desarrollo de las actividades académicas o de las actividades extracurriculares, en cualquier espacio o en sus plataformas virtuales, dentro y fuera de la Universidad, o en el

extranjero.

- 4) Ingresar y/o hacer uso de los ambientes, recursos o servicios de la Universidad sin el registro o identificación requerido.
- 5) No proporcionar los documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado o autoridad de la Universidad al momento de ingresar a las instalaciones de la Universidad, a eventos que realice la Universidad, en los que ésta participe fuera de sus instalaciones o en cualquier otro momento en que los documentos universitarios de identificación personal sean requeridos.
- 6) Dirigirse de manera irrespetuosa a través de cualquier medio, hacia las autoridades, personal académico, personal administrativo, docentes, estudiantes y cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
- 7) Realizar proselitismo político partidario dentro de los espacios o ambientes universitarios o utilizando el nombre de la Universidad, los correos electrónicos institucionales, así como inducir a participar en actividades políticas a los miembros de la comunidad universitaria.
- 8) Retirarse o abandonar injustificadamente de los programas de prácticas preprofesionales, prácticas profesionales, externado, internado o SECIGRA que debe realizar como parte de la formación integral profesional.
- 9) Participar en juegos de azar al interior de cualquier recinto universitario.
- 10) Estacionarse en espacios reservados sin tener derecho a ello, exceder los límites de velocidad establecidos sin respetar las señaléticas y/o indicaciones del personal encargado en los estacionamientos de la Universidad o las playas de estacionamiento externas contratadas por ella.
- 11) No cumplir o hacer caso omiso a las indicaciones establecidas para el dictado y las evaluaciones de los cursos. Comprende el encendido de las cámaras
- 12) Solicitar la asignación de un puntaje o nota adicional a la obtenida de manera regular sin seguir el procedimiento establecido por la universidad.

Artículo 11° Infracciones graves:

Son consideradas infracciones graves:

- 1) No cumplir las disposiciones sobre medidas de seguridad establecidas por la Universidad, sea que se comprometa o no la integridad física propia o de terceros; asimismo negarse a participar injustificadamente de las actividades de prevención de riesgos y desastres dispuestas de manera preventiva por la universidad, así como por las autoridades gubernamentales
- 2) Entregar el documento de identificación o carné universitario a terceros para que suplanta la identidad o para que ingresen a los recintos universitarios.
- 3) Utilizar el documento de identificación o carné universitario de terceros con o sin su consentimiento.
- 4) Facilitar el ingreso de terceros a los recintos universitarios, sin la autorización correspondiente.
- 5) Utilizar en forma inapropiada o alterar el nombre o símbolos de la Universidad en cualquier medio, atentando contra la imagen u honor; así como alterar cualquier información oficial publicada por la Universidad.
- 6) Hacer uso del internet y/o las redes sociales de la Universidad para uso personal ajena a las actividades académicas.
- 7) Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes de la institución durante el dictado de clases, sin el consentimiento expreso de la Universidad.
- 8) Ofrecer productos o ejercer la venta de estos, dentro de los espacios o ambientes universitarios, con independencia de su valor o su concreción. Será un agravante si se

ofrecen a la venta exámenes.


- 9) Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y/o el cumplimiento de las obligaciones docentes dentro de los recintos universitarios o plataformas virtuales incluyendo las redes sociales.
- 10) Cualquier tipo de hostilidad, agresión (física, verbal y/o psicológica) o daño, a través de cualquier medio físico o digital, que atente contra la integridad, imagen u honor de la Universidad, sus estudiantes, docentes o autoridades que la representan, o de cualquier miembro de la comunidad.
- 11) Impedir o intentar obstaculizar un procedimiento disciplinario abierto en la Universidad.
- 12) Dañar, deteriorar, destruir, alterar o usar indebidamente las plataformas virtuales, las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información, el correo electrónico y en general los activos, bienes y/o servicios de la Universidad y de sus miembros; así como de terceros que se encuentren en los recintos universitarios.
- 13) Extraviar o perder, total o parcialmente, o no realizar la devolución de bienes y/o equipos prestados por la Universidad para su uso académico o administrativo por parte del estudiante, con independencia de que su valor económico sea restituido.
- 14) Ofrecer o entregar dadas, favores, estipendios, o similares, para la obtención de beneficios académicos o administrativos.
- 15) Usar los recintos de la Universidad o plataformas virtuales para mantener o intentar mantener relaciones sexuales o actos análogos.
- 16) Reincidir en la comisión de una falta leve, o incumplimiento de las reglas de conducta o medidas correctivas o cometer dos faltas leves.
- 17) Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla ante cualquier autoridad de la Universidad; o atribuir falsamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria la comisión de una conducta reñida contra la moral o la dignidad personal o de un delito, por cualquier medio.
- 18) Proferir amenazas a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- 19) Suplantar o hacerse suplantar en el registro de asistencia a clases o evaluaciones a través del medio físico o virtual.
- 20) Utilizar indebidamente el correo electrónico y/o los accesos otorgados por la Universidad toda vez que estos son personales e intransferibles.
- 21) No identificarse cuando sea requerido ante un docente u otra autoridad universitaria, sea durante una audiencia disciplinaria u otras actividades o eventos vinculados a lo académico o disciplinario, cuando así sea exigido.

Artículo 12° Infracciones muy graves:

Son consideradas infracciones muy graves:

- 1) Cualquier tipo de discriminación por motivo de origen, etnia, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- 2) Apropiarse, intentar apropiarse o sustraer bienes, sin importar su valor económico, sean éstos de la Universidad, de miembros de la comunidad universitaria o de terceros.
- 3) Atribuirse representación de la Universidad en cualquier actividad pública o privada sin contar con alguna autorización expresa.
- 4) Infringir las normas sobre derechos de autor reconocidas por la Universidad y la legislación sobre la materia.
- 5) Alterar, destruir, falsificar o sustraer, de manera directa o a través de terceros, cualquier tipo de documento administrativo, emitido o entregado por la Universidad.

- 6) Presentar documentos y/o firmas falsas ante autoridades académicas o administrativas de la Universidad o procedimientos que la involucren.
- 7) Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la Universidad sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso; así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Universidad o de terceros, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros.
- 8) Ingresar ebrio o bajo efectos del alcohol y/o de sustancias psicotrópicas o drogas ilegales a los recintos universitarios o a las entidades donde se realizan prácticas de internado, campos clínicos, plataformas virtuales, o llevarlos consigo o en sus pertenencias.
- 9) Consumir, vender, ingresar o distribuir drogas y/o sustancias alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias psicoactivas en general, dentro de cualquier recinto o ambiente de la Universidad o cuando se esté representando a la Universidad en cualquier evento externo o cuando se estén realizando labores de voluntariado. Constituye un agravante si involucra a un menor de edad.
- 10) Consumir bebidas alcohólicas o ingerir cualquier tipo de sustancia señalada en el numeral anterior en cualquiera de las locaciones ahí también señaladas. Se subsume en este tipo la venta de estos.
- 11) Portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad en cualquiera de sus recintos, plataformas virtuales o en aquellas actividades sobre las que ésta tenga competencia. Se constituye como un agravante rehusarse a la revisión física, de su ropa y/o pertenencias ante la sospecha de portar arma de cualquier tipo.
- 12) Causar lesión grave o poner en grave riesgo la seguridad, la integridad física o moral, la libertad y la intimidad de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los recintos de la institución.
- 13) No mantener en reserva la información a la que el estudiante ha tenido acceso mediante cualquier cargo ejercido en la Universidad o fuera de ella, como parte de su formación profesional.
- 14) Haber recibido condena firme por la comisión de delito doloso incluido la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal.
- 15) La reincidencia en la comisión de una falta grave; o incumplimiento de reglas de conducta o medidas correctivas.
- 16) Pertenecer a agrupaciones ilegales.
- 17) Faltas contra la probidad académica, entendida como la falta de honestidad académica que se manifiesta ante cualquier acción u omisión que podría permitir a un estudiante resultar beneficiado indebidamente sobre resultados y/o notas de cualquier producto académico y/o evaluación. Se consideran como tales, las siguientes conductas:
 - a) Copiar total o parcialmente en las evaluaciones, intentar hacerlo o facilitararlo, sean en evaluaciones presenciales o virtuales. Alterar, destruir o sustraer una evaluación o producto académico antes, durante o después de haber sido rendido o entregado, independientemente que haya sido o no calificado.
 - b) Presentar como propio un producto académico cuya autoría corresponda a otra persona o sin reconocer la autoría de otro con quien haya subdesarrollado o utilizar producción intelectual sin citar o reconocer la fuente original, citar autores inexistentes o cualquier acto a fin de que denote falta de honestidad.
 - c) Presentar un producto académico ya presentado y/o evaluado en otra asignatura, sin el consentimiento del docente o autoridad académica.
 - d) Vender o adquirir los exámenes o evaluaciones previa a su aplicación, Se considera también el acceso indebido o la divulgación de esta.
 - e) Alterar, destruir o sustraer listas, registro, calificaciones, certificados, constancias y/o documentos afines.
- 18) Solicitar o recibir clases particulares, individuales o en grupo, remuneradas o no de

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-002
		VERSIÓN: 03

docentes de la Universidad, sean o no profesores de las asignaturas en que el participante se encuentre matriculado, salvo autorización expresa de la Universidad.

- 19) La adquisición, acceso indebido y/o divulgación de los contenidos de cualquier evaluación académica previa a su aplicación.
- 20) El ciber acoso, bullying, hostigamiento u acoso mediante maltrato físico, lenguaje ofensivo u otra conducta agresiva, con el fin de producir daño premeditado o sensación de temor.
- 21) Llevar consigo un celular, aparato electrónico prohibido o un medio que contenga información para ser usado como medio para obtener respuestas en la presentación de exámenes *presenciales o virtuales*.

Artículo 13° Acciones no previstas:

En caso se presenten conductas no descritas en los artículos anteriores, éstas se podrán calificar como leves, graves o muy graves dependiendo del nivel de afectación o del daño, de los antecedentes del presunto infractor, sea dentro o fuera de la Universidad, de la repercusión del daño, del historial académico del presunto infractor, u otro criterio objetivo. El Decano responsable del programa académico asociado al estudiante de la Universidad califica la conducta debidamente sustentada.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14° Independencia de sanciones:

Las sanciones que se impongan a los infractores no excluyen las sanciones civiles o penales que puedan derivarse de la conducta sancionada, tampoco las consecuencias académicas que se deriven e incidan en las calificaciones, ni los compromisos administrativos o económicos contraídos con la Universidad.

Artículo 15° Tipos de sanciones:

Las sanciones que se imponen, según la gravedad de la infracción, son: amonestación verbal, amonestación escrita, separación temporal, separación definitiva,

a) Amonestación escrita:

Constituye una severa llamada de atención aplicable para el caso de faltas leves. Es la sanción más leve que se aplica.

b) Separación temporal:

Es una sanción que implica la suspensión de los derechos del estudiante hasta por dos semestres académicos consecutivo. Esta sanción se aplica a partir del semestre académico inmediato siguiente al que se impone la sanción. No se considera dentro de la suspensión el ciclo de verano, durante el cual incluso no es posible la matrícula.

c) Separación definitiva:

Implica la expulsión y privación permanente de todos los derechos académicos y administrativos, lo que incluye el acceso a medios digitales, correos institucionales, accesos a plataformas digitales, entre otros.

Las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante en el ciclo en que se produjo la sanción, se entienden como desaprobadas.

Artículo 16° Reglas de conducta y medidas correctivas:

Se pueden establecer reglas de conducta o medidas correctivas en algunas infracciones calificadas como faltas leves o faltas graves, las que serán dispuestas por el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante en resolución debidamente fundamentada. Las reglas de conducta y/o medidas correctivas pueden ser: asistencia obligatoria a terapias psicopedagógicas, participación en programas de la Universidad, publicación de desagravios, restitución de lo indebidamente apropiado, entre otras, acordes con las faltas cometidas. El cumplimiento de las reglas de conducta y/o medidas correctivas serán por el periodo que determine el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante y pueden ser: recomendar o encomendar a las distintas áreas de la Universidad a adoptar las acciones preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar los valores éticos que establece el presente reglamento.

Artículo 17° Reserva de admisión:

La Universidad se reserva el derecho de admitir al estudiante sancionado con suspensión definitiva, cuando este se presente como postulante a cualquier programa académico que brinda la Universidad.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 18°. Principios. Son principios del régimen disciplinario:

- a) **Principio de legalidad:** Solamente se puede imponer sanciones disciplinarias ante aquellas conductas que se encuentran tipificadas como faltas de manera expresa en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, en el presente Reglamento o en cualquier otro documento normativo emitido en la Universidad.
- b) **Principio de debido procedimiento:** En el procedimiento disciplinario se respeta el derecho de defensa del procesado, brindándosele todas las garantías necesarias que demuestren ausencia de indefensión.
- c) **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Las sanciones a aplicarse deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida al órgano sancionador; para ello se tienen en consideración criterios tales como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta --entre otras consideraciones objetivas-- y se aplica en proporción a la falta cometida.
- d) **Principio de imparcialidad:** Las actuaciones a las que son sometidos los investigados deben realizarse sin discriminación, otorgándole a cada parte el derecho que le corresponde en forma igualitaria, en armonía con el ordenamiento jurídico aplicable.
- e) **Principio de irretroactividad:** Las disposiciones disciplinarias vigentes al momento de la comisión de los hechos que se imputan como faltas son las que se aplican para resolver el caso.

Artículo 19°. Decano responsable del programa académico asociado al estudiante:

La competencia para conocer, investigar y sancionar en primera instancia las faltas disciplinarias que se encuentren previstas como tal en el ordenamiento normativo de la Universidad, así como en la Ley Universitaria y otras normas afines corresponde al Decano responsable del programa académico asociado al estudiante.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante tiene facultades para citar, realizar audiencias, deliberar, solicitar informes, formular conclusiones y recomendaciones, entre otras.

Artículo 20°. Atribuciones del Decano responsable del programa académico asociado al estudiante:

Para efectos del presente Reglamento, el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, y demás normas universitarias.
- b) Comunicar a la autoridad competente interna o externa la presencia de hechos que tengan connotación penal.
- c) Convocar a sesiones que sean necesarias en cualquier momento si así lo estima conveniente, y llamar la atención o amonestar a quien no asista a las sesiones de manera injustificada.
- d) Custodiar los archivos de las denuncias que conozca.
- e) Solicitar opinión y/o recomendación a la Gerencia Legal, a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a la Secretaría General u otra área o unidad con conocimiento de regulación sancionatoria y procedimental.
- f) Realizar el seguimiento u orientaciones para la ejecución de sus resoluciones, así como el cumplimiento de las reglas de conducta y medidas correctivas.
- g) Otras que les sean delegadas o autorizadas por el Vicerrectorado Académico, el Tribunal de Honor, o por otro órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 21°. Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor de la Universidad se constituye en segunda instancia para la resolución de las apelaciones formuladas contra lo decidido por el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante.

Se encuentra conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, designados por el Gerente General con carácter permanente, pudiendo en cualquier momento renovarse total o parcialmente.

No se puede establecer conformación de Tribunal de Honor Ad Hoc. En caso de inhibición o recusación de algún miembro, serán aplicables las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 22°. Ejecución y custodia del expediente:

Concluido el proceso administrativo disciplinario, en caso se haya impuesto sanción, la Dirección Académica remitirá comunicación a las Áreas, Unidades, Direcciones u otras instancias universitarias, según corresponda, a efectos de que se registre la sanción en el legajo personal del sancionado y se adopten las medidas necesarias para su correcta ejecución. La Dirección Académica dispone en la comunicación, la forma de dar ejecución a la sanción.

La custodia del expediente sea en su versión física o digital, corresponde a la Dirección Académica, la que, al término de cada periodo académico, remitirá un reporte al Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III INSTAURACIÓN DEL PROCESO

Artículo 23°. Del proceso administrativo disciplinario:

El proceso administrativo disciplinario es un mecanismo legal que responde a los principios señalados en este Reglamento, en salvaguarda de los derechos e intereses de la comunidad universitaria, que haga prevalecer el respeto y apego a las normas.

Artículo 24°. Instauración:

El proceso administrativo disciplinario se instaura en los siguientes casos:

- a) A petición de parte:** Cuando se presenta denuncia por el presunto afectado o agraviado. La denuncia de parte deberá señalar la identificación del presunto agresor, la conducta atribuida, los medios probatorios necesarios, los argumentos de hecho en forma clara y detallada, así como la identificación y datos de contacto del denunciante.
- b) Por comunicación de alguna autoridad:** Cuando un Director, Decano u otra autoridad académica administrativa advierta algún hecho que configure una presunta falta pasible de sanción, y lo comunique por escrito al Decano responsable del programa académico asociado al estudiante. La comunicación debe contener la identificación del presunto agresor, la conducta atribuida, los medios probatorios necesarios, los argumentos de hecho en forma clara y detallada, la identificación y datos de contacto del denunciante; así como la identificación de la norma en que se sustenta la presunta infracción, y la propuesta de sanción.
- c) De oficio:** Cuando el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante conozca de manera directa o indirecta algún hecho que podría configurar falta, sea por comunicación anónima, por redes sociales, por medios de comunicación, o por alguna otra vía idónea y seria.

Conocida la denuncia, el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante califica la procedencia de la denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Para el desarrollo de sus actividades, el Decano responsable del programa académico

asociado al estudiante puede convocar a dos coordinadores que jerárquicamente le reporten, los que coadyuvarán en la investigación de los hechos denunciados, de acuerdo con las instrucciones que se le comunique por cualquier medio, debidamente documentado.

Artículo 25°. Reserva de identidad:

El Decano responsable del programa académico asociado al estudiante, mediante decisión motivada, puede mantener en reserva la identidad del denunciante si así este lo solicita y fundamenta. En caso de duda, el Tribunal de Honor analiza y determina con criterio objetivo si corresponde disponer la reserva de identidad tomando en consideración el grado de dependencia o autoridad entre las partes, la intimidación del denunciante, entre otros.

La reserva de identidad se mantendrá hasta que el presunto agraviado lo indique o hasta que, a criterio del Tribunal de Honor, sea necesario.

Artículo 26°. Notificación:

El proceso administrativo disciplinario se inicia con la comunicación al presunto infractor, sobre los hechos o denuncia advertida. La notificación podrá ser por medio físico o digital, y en la que se considera:

- a) La competencia y facultades del Decano responsable del programa académico asociado al estudiante.
- b) Descripción clara y concreta de hechos que se le imputan.
- c) La falta disciplinaria contenida en la norma que se relaciona con el hecho imputado.
- d) El plazo para realizar los descargos.

Artículo 27°. Plazo para descargos y para la decisión final:

El plazo para presentar los descargos es de cinco (5) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, el que puede ampliarse excepcionalmente por el mismo plazo.

Presentados los descargos o transcurrido el plazo previsto, se resuelve en el plazo de quince (10) días hábiles.

Artículo 28°. Actos procesales complementarios:

A juicio del Decano responsable del programa académico asociado al estudiante, antes de la decisión, se puede convocar a toma de manifestaciones, confrontaciones, concesión de informe oral, solicitar informes, requerir documentos, y cualquier otra diligencia que sea necesaria para formarse convicción respecto al caso bajo su conocimiento. Estas diligencias quedan registradas en audio o video u otro medio que permita perennizar su registro.

Se garantiza que tanto el presunto agraviado como el presunto infractor puedan gozar de la asistencia de abogado.

Artículo 29°. Plazo máximo para resolver:

Todo el proceso disciplinario, incluido los actos procesales mencionados en el artículo anterior, no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Para el cómputo del plazo no se consideran los términos de la distancia ni el caso fortuito ni fuerza mayor o circunstancias similares.

Artículo 30°. Forma de la decisión final:

Agotadas todas las actuaciones procesales, el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante expide resolución declarando fundada, infundada o improcedente la denuncia. La resolución debe contener una parte expositiva, una considerativa y una resolutive.

La parte expositiva contiene un resumen de los hechos tanto de la parte agraviada o denunciante como de la parte denunciada; la parte considerativa contiene el análisis de los hechos y su relación con las normas legales o administrativas en las que se subsumen tales hechos, así como las razones que fundamentan la decisión; y la parte resolutive contiene la decisión.

Artículo 31°. Suspensión de proceso:

El Decano responsable del programa académico asociado al estudiante puede disponer la suspensión del proceso, si es que los hechos materia de conocimiento están siendo conocidos por otra autoridad administrativa, policial, fiscal, arbitral, o judicial, y que su resultado vaya a constituir elemento que determine o coadyuve con la resolución del caso que investiga.

El plazo de suspensión será por el tiempo que sea necesario y se dispondrá en resolución debidamente motivada.

Artículo 32°. Inhibición:

En caso de que la denuncia puesta en conocimiento de la Dirección Académica corresponda a una cuya competencia está reservada al Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad u otro órgano colegiado, se inhibirá de su conocimiento derivando los actuados a dicho Comité u órgano competente.

No hay inhibición cuando la denuncia cuyos hechos se denuncian, configuren presunto delito o responsabilidad civil. La infracción que se somete a su conocimiento es una infracción administrativa cuya sanción persigue restablecer el principio de autoridad y de respeto a las normas de convivencia universitaria, independientemente de que los mismos hechos puedan ser sancionados en la vía civil o penal, a instancia de parte o por el agraviado o denunciante.

Artículo 33°. Medida cautelar:

De acuerdo con la gravedad de la falta que se conoce, el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante puede disponer medida cautelar de suspensión temporal del presunto infractor cuando su permanencia en la Universidad sea manifiestamente lesiva o perturbadora hacia el presunto agraviado o hacia cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, o cuando a su criterio la medida cautelar vaya a garantizar la no obstrucción u obstaculización de las investigaciones.

La decisión se da a instancia de parte o de oficio, en resolución debidamente fundamentada.

Artículo 34°. Retiro, deserción o cese de alguna de las partes:

El retiro, la deserción, o la expulsión del presunto infractor (por otras causas) de la Universidad, no significará el cese de las acciones de investigación y resolución.

En el caso de que tales circunstancias se presenten en el presunto agraviado, se le requiere dar su consentimiento para que el proceso continúe su curso. De manifestar su intención de que el proceso concluya, el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante dispone el archivo de este; en caso contrario, o ante el silencio, se continúa el proceso hasta su resolución final.

**CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y SEGUNDA INSTANCIA**

Artículo 35°. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante se puede interponer recurso de apelación. El recurso se presenta ante la misma autoridad en el plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 36°. Recurso de Oposición:

Procede recurso de oposición contra la resolución que dicta medida cautelar, la que se presenta en el plazo de tres (3) días hábiles contabilizado desde el día siguiente de la notificación. El recurso es resuelto por el mismo órgano que expidió la resolución.

Artículo 37°. Recurso extraordinario de Revisión:

Solamente procede recurso extraordinario de revisión contra lo decidido por el órgano de segunda instancia; y se puede presentar dentro de un año (1) de haber quedado firme la decisión final. Lo puede interponer cualquiera de las partes participantes en el proceso, ante el Tribunal de Honor. La resolución corresponde ante este mismo, y tiene carácter de inapelable.

Procede el recurso extraordinario de revisión cuando se presenten nuevas pruebas obtenidas con posterioridad a la sanción que no hayan estado bajo los alcances o conocimiento de alguna de las partes y que meridianamente hagan presumir que, con su análisis y evaluación, vayan a cambiar el sentido de lo resuelto.

No procede recurso extraordinario de revisión si es que alguna de las partes dejó consentir la resolución de primera instancia.

Artículo 38°. Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor de la Universidad se constituye en segunda instancia para la resolución de las apelaciones formuladas contra lo decidido por el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante.

El Decano responsable del programa académico asociado al estudiante eleva el expediente al Tribunal de Honor en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de recibido el recurso de apelación.

El Tribunal de Honor resuelve la apelación planteada en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, dándose posteriormente por concluido el proceso, y devuelve el expediente al Decano responsable del programa académico asociado al estudiante para que se proceda con la ejecución.

Artículo 39°. Atribuciones del Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor resuelve confirmado o revocando, en su totalidad o en parte, la resolución impugnada; o puede resolver declarando nula la resolución impugnada y disponer que el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante realice los actos procesales que así determine.

El Tribunal de Honor puede, a solicitud de parte o de oficio, convocar a informe oral, cuya duración será no mayor de diez (10) minutos.

El Tribunal de Honor puede solicitar opinión o recomendaciones a la Gerencia Legal de la Universidad, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Defensoría Universitaria, Secretaría General, u organismos especializados, para mayor ilustración de cara a resolver la controversia.

La decisión de resolución de la apelación se adopta con la mayoría de los votos de sus miembros. Se puede dejar sentado el voto singular o el voto en discordia.

La resolución final que se emite basta que sea firmada por el Presidente del Tribunal de Honor, teniendo como respaldo el acta en la que se deliberó la decisión.

CAPÍTULO V DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES Y DE LA SANCIÓN A INSTIGADORES U OTROS

Artículo 40°. Circunstancias agravantes:

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La negativa del presunto infractor de aceptar o reconocer la falta evidente o flagrante.
- b) Realizar comportamientos de obstaculización o que dificulten las investigaciones relacionadas con la falta que se le atribuye al presunto infractor.
- c) Actuar con ánimo de lucro.
- d) Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante el encubrimiento u ocultamiento de su descubrimiento.
- e) Tener relación de dependencia con el presunto agraviado.
- f) Cometer dos (2) o más faltas a la vez.
- g) Ser reincidente en la comisión de faltas o haber sido sancionado previamente.

Artículo 41°. Circunstancias atenuantes:

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Las particulares circunstancias familiares o personales que atravesase el investigado y que hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona, o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
- b) El buen desempeño en el ejercicio de sus actividades en la Universidad, o buen desempeño académico.
- c) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la reparación oportuna del daño producido.

Artículo 42°. Sanción a colaboradores o instigadores:


Los colaboradores o instigadores a cometer la infracción son sancionados con la misma sanción que corresponde a su autor. Sin embargo, atendiendo a las circunstancias atenuantes, se les puede aplicar una sanción incluso inferior a la prevista para la falta.

Cuando en el transcurso del proceso se determine la existencia de colaboradores o instigadores, el Decano responsable del programa académico asociado al estudiante dispone que se les comprenda en el mismo y se les notifica para que ejerzan su derecho de defensa. En tal caso, se flexibiliza el plazo máximo previsto en el artículo 29° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 43°. Plazo de prescripción:

La potestad para iniciar un proceso disciplinario prescribe a un (1) año, contado desde la fecha de la comisión de la presunta falta cometida, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades internas o externas competentes.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-002
		VERSIÓN: 03

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERO:** El presente Reglamento podrá aplicarse también a aquellos estudiantes que sigan cursos temporales, tales como Diplomados, Cursos de Extensión, Cursos de Especialización, Centro de Idiomas, entre otros, en lo que corresponda.
- SEGUNDO:** El presente Reglamento es aplicable a las infracciones cometidas durante su vigencia e incluso a todas aquellas que fueron cometidas antes de su publicación y fueron conocidas durante la vigencia del presente Reglamento.
- TERCERO:** El presente Reglamento será interpretado por el Rector, con opinión del Secretario General u otra dependencia con conocimiento sobre la materia aquí regulada.
- CUARTO:** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, las normas del Código Procesal Civil, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los pronunciamientos de los órganos administrativos y jurisdiccionales, en materia disciplinaria.
- QUINTO:** En caso de que algún miembro del Tribunal de Honor se encuentre impedido de ejercer sus funciones por ausencia justificada, tales como licencia, inhabilitación, fuerza mayor, caso fortuito, entre otros, y con la finalidad de no dificultar el normal funcionamiento del citado órgano colegiado, el Rector puede designar a miembros alternos o suplentes.
- El miembro alterno o suplente reemplaza al titular solo hasta el momento en que cese el impedimento.
- En caso de que el miembro a reemplazar sea el Presidente del Tribunal los demás miembros, incluido el miembro alterno o suplente reemplazante, nombrarán a aquel que se desempeñe como tal.
- SEXTO:** Solo por excepción, en caso de que algún órgano colegiado de la Universidad con competencias especiales en asuntos de investigación y sanción no se encuentre constituido, se le asignarán competencias temporales al Decano responsable del programa académico asociado al estudiante al Tribunal de Honor.
- SÉPTIMO:** Con la aprobación y vigencia del presente reglamento, queda derogado el Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Resolución General N° 36-2019-RG-UPNWSA
- OCTAVO:** El presente Reglamento entra en vigor a partir del 01 de enero de 2024 y es aprobado por Gerencia General.